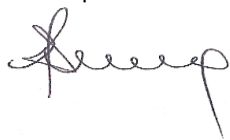


2021-138-01
EJECUTIVO

Al Despacho del señor Juez, hoy veinticuatro de mayo de dos mil veintidós (2022), informando que una vez surtida la notificación personal y transcurrido el término de diez (10) días, la parte ejecutada no presentó excepciones contra el auto que libró mandamiento de pago.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo dos mil veintidós (2022)

AUTO

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada no presentó excepciones contra el auto que libró mandamiento de pago, de acuerdo al artículo 440 del C.G.P el Juzgado ordenará **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **CUSTOMER VALUE LOGISTICA INTEGRAL Y VENTAS S.A.S**, para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento ejecutivo, debiendo continuarse con la tramitación de la instancia.

Con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 446, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital, de los intereses causados hasta la fecha de su presentación conforme a lo ordenado en el auto que libró mandamiento ejecutivo.

Condénese en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$850.000).

Por otra parte, y de acuerdo a la sustitución de poder allegada al presente proceso, se reconocerá personería a MARIA PAULA ARDILA FLETCHER identificada con C.C.1.005.338.057 para que actúe como apoderada de la parte ejecutante

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la Liquidación del Crédito la cual se sujetará a las reglas establecidas en el artículo 446 del C.G.P.

2021-138-01
EJECUTIVO

TERCERO: CONDENAR a la demandada al pago de las costas del proceso de qué tratan los artículos 361 y siguientes del C.G.P. Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante y cargo de la parte demandada la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$850.000).

CUARTO: HACER por secretaria la correspondiente liquidación de costas, observando las reglas de los artículos 366 y 446 del C.G.P.

QUINTO: ACEPTAR sustitución de poder presentada y reconózcase personería al Estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad Industrial de Santander (UIS), LADY JOHANA MELO GARCÍA identificada con C.C. 1234339218, para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante dentro del presente proceso, en los términos y para los efectos conferidos en el poder inicial.

NOTIFIQUESE



CRISTIAN ALEXANDER GARZÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado **24 DE MAYO DE 2022**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 061** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **25 DE MAYO DE 2022** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/83>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria